



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00235-00.

El incoante, a través su endosatario en procuración, ha allegado al plenario los soportes concernientes al noticiamiento personal realizado en la dirección física del convocado.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que: a) se introdujo la ubicación física del Estrado Jurisdiccional, a pesar de que la atención presencial de los usuarios de la justicia es netamente excepcional, sin que en el plenario aparezca probada una salvedad sobre el particular, siendo menester proporcionar solamente el correo electrónico del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, a fin de que se emprendan los laboríos de contradicción; b) de ninguna manera se adosaron las piezas procesales que fueron remitidas, una vez desarrollado su cotejo por la competente empresa de servicio postal, como tampoco se adjuntó la certificación de entrega emitida por tal entidad; y, c) nunca se explicó la forma en que corre el lapso para llevar a cabo la defensa, que, entratándose de los enteramientos físicos, se gesta desde el día siguiente a la entrega de la documentación, ya que la persona no tendrá que concurrir en los 5 días consecutivos, como lo prevé el art. 291 del C.G.P., puesto que de una vez se entregan los instrumentos documentales necesarios para que conozca los alcances del accionamiento impetrado.

En tal orden de argumentos, **han de rectificarse las aducidas falencias, llevándose a cabo nuevamente la notificación personal pendiente**. Ello, en el interludio de 30 días, computados a partir de la publicación de este auto, so pena de decretarse el desistimiento tácito erigido por el ord. 1º, art. 375 del Estatuto General del Procedimiento. En el mismo período y con similar amonestación, deberán aportarse las probanzas tocantes a cualquier acto dirigido a cumplir la carga impuesta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 10 DE OCTUBRE DE 2022. SECRETARÍA.
---

**Firmado Por:**  
**Luis Carlos Villareal Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ce1b2c454fa42a912c1f6942e88d7cf7f28725105a09e4a3f7ede596489322b**

Documento generado en 06/10/2022 05:54:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**